

HOY LUNES

6 DE ENERO DE 1834



BOLETIN OFICIAL DE SEGOVIA.

ARTICULO DE OFICIO.

Intendencia de la Provincia de Segovia.—La *Dirección general de Rentas* en 10 de Diciembre último me ha dirigido la *Real orden* que sigue:

„El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda ha comunicado á esta Dirección en 4 del actual la *Real orden* siguiente.—Excmo. Sr.: Al Sr. Secretario de Estado y del Despacho del Fomento general del Reino digo con esta fecha lo que sigue: Excmo. Sr.: Queriendo la REINA Regenta y Gobernadora de estos Reinos que se reduzca cuanto sea posible el número de comisionados de apremio que en el día se dirigen por distintas autoridades contra unos mismos pueblos y particulares para que solventen los descubiertos que les resultan por contribuciones, rentas, arbitrios é impuestos que están obligados á satisfacer con destino á cubrir las cargas del Estado; y teniendo presente S. M. lo que expuso la Dirección general de Rentas en 7 de Febrero de este año, y lo que V. E. se sirvió manifestarme con fecha 26 de Agosto último acerca de este particular; se ha dignado declarar por ahora, y sin perjuicio de las variaciones que aconseje mas adelante la experiencia, ó exija la utilidad común, que sea exclusiva y peculiar de los Intendentes de Provincia y de los Subdelegados de Rentas de los partidos la fa-

cultad de expedir los apremios contra los pueblos y deudores por cualesquiera rentas, ramos, arbitrios ó impuestos que dependan no tan solo de este Ministerio de Hacienda, sino tambien del de el Fomento general del Reino del cargo de V. E., verificándolo con sujecion á las reglas que para los del primero se establecieron en la soberana resolución de 6 de Noviembre de 1832, que se hace extensiva por la presente á los del segundo, y cuidando dichos Gefes de que los sugetos á quienes se encarguen estas comisiones, reúnan las calidades de inteligencia, integridad y buena conducta para evitar que por falta de estas circunstancias ocasionen mas vejaciones que las indispensables á los pueblos, con cuyo objeto se prevendrá en los despachos que para devengar los comisionados las dietas conste su residencia en el pueblo, presentándose diariamente al Alcalde para que anote con el Escribano ó Fiel de fechos en el expediente de apremio la presentacion y permanencia del comisionado, haciendo respectivamente responsables á estos individuos de cualquiera omision ó tolerancia que pueda haber. De Real orden lo traslado á V. E. y V. SS. para su inteligencia y efectos correspondientes á su cumplimiento. — La que traslada la Direccion á V. S. para su gobierno y puntual observancia, reiterándole con este motivo lo que tantas veces tiene prevenido á las Intendencias, relativamente á que se economice en cuanto sea posible la expedicion de apremios, como contrarios á las benéficas intenciones de S. M., á los intereses de los pueblos y al buen concepto de los empleados de la Real Hacienda, de quedar V. S. enterado se servirá dar aviso."

Cuya Soberana resolución transcribo á VV. para su conocimiento y gobierno; cuidando de que se observe puntualmente lo que se manda al Alcalde y fiel de fechos en el caso de ser apremiado ese pueblo en algun tiempo. — Dios guarde á VV. muchos años. Segovia 2 de Enero de 1834. — Eusebio de la Bárcena. — Sres. Justicias y Ayuntamientos de los pueblos de esta Provincia.

Intendencia Subdelegacion de Propios y Arbitrios de la Provincia de Segovia. — El Ilmo. Sr. Director general de Propios y

Arbitrios del Reino me traslada con fecha 6 de Diciembre último la Real orden que sigue.

„El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho del Fomento general del Reino me ha comunicado con fecha 3 del actual, la Real orden siguiente. Illmo. Sr.: El Intendente de Cuenca, ha hecho presente á este Ministerio, las dificultades ocurridas á varios pueblos al dar cumplimiento á la Real orden de 26 de Octubre último, que extingue los arbitrios de realistas, en cuanto á la rescision de diferentes arrendamientos sobre objetos de consumo, aprovechamientos de terrenos y acotamiento de pastos, y así mismo preguntaba el Intendente qué destino debía dar á las cantidades recaudadas y que se recaudasen por el mencionado arbitrio. Enterada de todo S. M. la REINA Gobernadora, y consultando su Real ánimo los más justos y sencillos medios de que se observe lo pactado sin que dejen de experimentar los pueblos todo el beneficio que su Soberana consideracion se propuso dispensarles, se ha servido resolver por punto general, que continuen los arrendamientos cuya naturaleza impida que se rescindan desde luego por no haber prorrateo de tiempo ni de dinero, sin lesion de alguna de las partes, y que sus productos, así como los fondos existentes en la actualidad, se destinen á cubrir las cargas municipales de los respectivos pueblos: aplicándolos, si para esto no fuesen necesarios, para menos repartir de las contribuciones Reales; siendo asimismo la voluntad de S. M. que esa Direccion y las demás autoridades del ramo de Propios, procuren que esta determinacion no sirva en manera alguna de pretesto para que continuen los arrendamientos que hayan podido cesar inmediatamente. De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes.—La inserto á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.

Y la traslado á V. V. para su exacto cumplimiento si ocurrieren las circunstancias que la misma expresa.—Dios guarde á V. V. muchos años. Segovia 3 de Enero de 1834.—Eusebio de la Bárcena.— Sres. Justicias y Ayuntamientos de los Pueblos de esta Provincia.

vincia de Segovia. — El Illmo. Sr. Director general de Propios y Arbitrios del Reino me dice con fecha 27 de Diciembre último lo que sigue:

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho del Fomento general del Reino me ha comunicado con fecha 16 del actual la Real orden siguiente. Illmo. Sr. Decretado por S. M. la REINA Gobernadora en 30 de Noviembre último el establecimiento de Subdelegaciones principales de Fomento en todas las Provincias del Reino, designadas en la division del territorio Español acordada en igual fecha; S. M. se ha dignado conferir estos cargos por otros Reales decretos de 10 y 14 del actual á los sujetos que expresa la nota que remito á V. S. I. de real orden para su inteligencia y efectos correspondientes. — A los mismos fines inserto á V. S. esta soberana resolucion advirtiéndole que el Subdelegado nombrado en dicha nota, es para esa Provincia el Señor Don Antonio Casaseca.

Lo que traslado á VV. para su inteligencia y que lo hagan saber á ese vecindario en la forma acostumbrada. — Dios guarde á VV. muchos años. Segovia 3 de Enero de 1834. — Eusebio de la Bárcena — Sres. Justicias y Ayuntamientos de los pueblos de esta Provincia.

CONTINUACION A LA AGRICULTURA.

— Estando una espiga cariada (que efectivamente parece llena á la vista) en apretándola entre los dedos sale una materia crasa, negra y fetida, que se convierte luego en polvo negro, y esta es contagiosa para los demas granos; pues siendo tocados de ella quedan corrompidos, y si se destinan para la siembra producen espigas igualmente cariadas. Y algunos suponen que hasta el estiércol hecho con pajas asi inficionadas, como no se haya consumido bien, introduce esta enfermedad en los campos y los contagia. (Se continuará.)

SEGOVIA: Imprenta de V. VALLECILLO, año de 1824